**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-003/2021.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por Luis Miguel Camacho Abundis, en representación del ciudadano Luis Enrique García Bueno, en contra del acuerdo administrativo de fecha dieciocho de enero del año en curso, dictado dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-003/2021, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1).

**A N T E C E D E N T E S**

**1. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Luis Enrique García Bueno, el cual fue registrado con el número de folio 00072, mediante el cual denunció conductas que considera violatorias de la normatividad electoral, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 471 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por parte del ciudadano Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, así como por el Partido Político MORENA, bajo la representación del Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco.

**2. ACUERDO DE RADICACIÓN.** El nueve de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-003/2021.**

**3. DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN.** El doce de enero del año dos mil veintiuno, el denunciante Luis Enrique García Bueno compareció ante este Instituto a ratificar su escrito de denuncia.

4. **ACUERDO AMPLIA TÉRMINO, SE ORDENA PRACTICA DE DILIGENCIAS**. El trece de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo ampliando el plazo para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento y ordenó diligencias de investigación.

**5. ACTA CIRCUNSTANCIADA.** El catorce de enero del año dos mil veintiuno se levantó el acta circunstanciada a cargo del personal de Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública electoral y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, constatando la existencia y contenido de los hechos denunciados.

**6.** **ACUERDO RECIBEN ESCRITOS, SEÑALA DOMICILIO, POR HECHAS MANIFESTACIONES, SE REQUIERE.** El quince de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo donde se ordenó dar vista a la parte quejosa, para que en un término de veinticuatro horas, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto hacer parte de la investigación del procedimiento en el que se actúa a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

**7. ACUERDO RECIBE ESCRITO, SE ORDENA DILIGENCIA, SE REQUIERE.** El dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó un acuerdo en el que ordenó como diligencia para mejor proveer, requerir al Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, para que en un término de veinticuatro horas allegara información solicitada.

**8. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El veinte de enero del año dos mil veintiuno, el abogado Luis Miguel Abundis Camacho, en su carácter de autorizado del ciudadano Luis Enrique García Bueno, parte quejosa, mediante escrito registrado con el folio 10599, presentó Recurso de Revisión, en contra del acuerdo administrativo de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, dictado dentro del procedimiento sancionador especial con número PSE-QUEJA-003/2021.

**9. ACUERDO SE RADICA RECURSO DE REVISIÓN.-** El día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, se dictó acuerdo administrativo, mediante el cual se radicó el presente recurso de revisión, avocándose al conocimiento del mismo.

**10.** **SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió en definitiva el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Especial, registrados con las siglas y números PSE-TEJ-005/2021 formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-003/2021 integrado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. COMPETENCIA**. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el acuerdo administrativo de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el artículo 580, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO, DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA.** Determinada la competencia de este órgano electoral para resolver el presente medio de impugnación, se continúa con el análisis de las causales de sobreseimiento, desechamiento e improcedencia, establecidas en el Código comicial estatal, por ser su estudio preferente y de orden público.

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 509, párrafo 1, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco en relación con el artículo 515, párrafo 1, fracción II del mismo ordenamiento legal, los cuáles para mayor ilustración, se transcriben en la parte que interesa:

**“… Artículo 509**.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

**V. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente Código;…”**

**“…Capítulo Sexto**

**Legitimación y Personería**

**Artículo 515**.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

(…)

II**. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.** Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;…”

III. Tal y como quedó señalado en el punto 08 de antecedentes, el veinte de enero del año dos mil veintiuno, **el abogado Luis Miguel Abundis Camacho, en su carácter de autorizado del ciudadano Luis Enrique García Bueno**, parte quejosa, presentó el Recurso de Revisión en contra del acuerdo administrativo de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, sin embargo, como se advierte del citado ordenamiento legal, la presentación de los medios de impugnación corresponde al ciudadano denunciante, sin que sea admisible representación alguna, por lo tanto el promovente carece de legitimación y personería para recurrir el acuerdo impugnado, bajo ese contexto se actualiza la causal de improcedencia.

Aunado a lo anterior, como hecho notorio, tal y como se advierte del punto 10 de antecedentes de la presente resolución, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió en definitiva el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Especial, registrados con las siglas y números PSE-TEJ-005/2021 formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-003/2021 integrado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

De conformidad por lo establecido por el artículo 511, párrafo I, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo propone el dictamen de improcedencia a los integrantes del Consejo General, quienes resuelven lo conducente.

En razón de lo anterior, al resultar improcedente el recurso de revisión presentado por el ciudadano Luis Miguel Abundis Camacho, abogado autorizado del ciudadano Luis Enrique García Bueno, lo conducente será desecharlo.

Por lo antes expuesto este Consejo General

**R E S U E L V E:**

**Primero.** Se **desecha** el recurso de revisión radicado bajo el expediente número REV-003/2021 por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos II y III de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al promovente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 15 de marzo de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz Cross  Consejero presidente | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo |

HALM/pcac/aacv

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto. [↑](#footnote-ref-1)